



RECIBIDO
Lic. Chingos
11 FEB. 2020
12:15m
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado **TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ**, Integrante de la LXIV Legislatura y perteneciente a la fracción Parlamentaria del partido **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 101, 102 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente con respeto comparezco y expongo:

Solicitamos a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, Iniciativa que se adjunta al de cuenta y la que se ajusta a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado.

Sin otro particular, le reiteramos nuestros agradecimientos por la atención prestada a la presente.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 10 de Febrero de 2020.

A T E N T A M E N T E.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ
DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ
DISTRITO XXI
HCA. CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPON

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
11:40 hrs.
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Timoteo Vásquez Cruz

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

LIC. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV LEGISLATURA.
P R E S E N T E

El suscrito Diputado TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura y perteneciente al Grupo Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 63 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 64 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**; por lo que en acatamiento a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado, exponemos:

I.- ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO”

II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRETENDA RESOLVER:

Es de suma importancia la homologación de términos en los distintos niveles de gobierno; el nivel de gobierno municipal no es la excepción;

en ese sentido se propone reformar la fracción IV, del artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, e implementar los términos de preservación del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios y policía con capacidades para procesar, mismos que se encuentran estipulados en el Código Nacional de Procedimientos Penal, vigente en todo el territorio nacional, y que por ser una ley con ámbito de competencia a nivel nacional, es una necesidad por parte de los gobiernos municipales, por lo que se propone agregarlo a la Ley Municipal, con el fin primordial de efficientar las labores de investigación de delitos, y así erradicar la impunidad.

III.- ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.

En la actualidad el contenido de la fracción IV, del artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que una de las responsabilidades del Síndico Municipal es el de:

Practicar, a falta de Agente del Ministerio Público, las primeras diligencias de averiguación previa, remitiéndolas al Ministerio Público del distrito judicial que le corresponda;

Es de precisar que a raíz de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, misma que es aplicable en todo el territorio nacional, diversos términos se han implementado en el Código Nacional de Procedimientos Penales, tal es el caso de Carpeta de Investigación y la preservación del Lugar de los Hechos o del Hallazgo e indicios, mismos que corresponden atender y estipular en la Ley Orgánica Municipal.

En lo relativo al término que aún se encuentra contemplado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que es el de la averiguación previa y que ya no se encuentran contemplados en los ordenamientos



tanto estatal como federal, mismo que traía consigo una serie de complicaciones, verbigracia (actas administrativas, actas de hechos, actas circunstanciadas) figuras estas últimas creadas por las Procuradurías para maquillar el índice criminal de las Entidades, ya que había detrás un modelo de actividad lineal, formateada, ritualista, rígida y muy formalizada, todo lo cual impide obtener mayores niveles de eficiencia, etc.

En ese sentido es importante puntualizar que actualmente el sistema de investigación diseñado con el nuevo proceso penal acusatorio pretende fundamentalmente dinamizar el método por medio del cual el Estado realiza la actividad destinada a averiguar acerca de aquel hecho delictuoso, denunciado y recolectar los datos de prueba necesarios para su juzgamiento. Por lo que en lo relativo al término es necesario transitar a dichos cambios con la finalidad de eficientar las labores de investigación, por parte del Síndico Municipal.

Por otra parte, en cuanto al termino del lugar de los hechos: *“Es el espacio material donde presuntamente se cometió el delito que se investiga y que por ello puede contar con evidencias relacionadas con la investigación”*.

En lo respectivo al lugar del hallazgo, este se refiere: *“Al espacio material donde se encuentran elementos que pueden ser considerados como evidencias en la integración de una investigación por la comisión de un delito”*.

Y que precisamente este es el lugar en donde se recaban todos los elementos materiales probatorios, objetos del delito, siendo estos los indicios, el cual es todo aquello que se encuentra en el lugar de investigación y que puede integrarse posteriormente como evidencia en una averiguación previa a la cual la autoridad competente le ha otorgado valor judicial.



Términos que de igual manera son de gran importancia como lo refiere el Protocolo de Actuación en el Lugar del Hecho¹; y que en consecuencia es necesario referirlo en la Ley en cita.

En ese sentido, el espacio municipal, la Sindicatura Municipal, es sin duda el lugar donde la relación entre ciudadanía y gobierno, es cotidiana, estrecha y permanente, donde las necesidades sociales se hacen presentes, donde la autoridad, funcionarios y funcionarias municipales viven intensamente la responsabilidad de atender de manera eficiente las labores en materia judicial.

Es decir, realizar todas las actividades necesarias con la finalidad preservar, el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, en su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

La sociedad actual necesita gobiernos municipales fuertes en lo institucional, y efectivos en su administración para hacer frente a las demandas y exigencias sociales que traen los nuevos tiempos, en lo referente a la comisión de delitos. Es necesario que los Síndicos Municipales y personal que tenga a su cargo realicen mejores prácticas, y que cuenten con capacidad de realizar de manera eficaz y eficiente sus labores de preservación del lugar en donde aconteció un hecho delictivo, garantizar la verdadera protección de los indicios, y la eficacia en la solicitud de la presencia de los elementos policiales con capacidades para procesar; esto con la finalidad de no dejar en la impunidad la comisión de diversos delitos.

¹ <http://www.jus.gob.ar/media/183597/Protocolo%20Federal%20de%20Preservacion.pdf>



IV.- FUNDAMENTO LEGAL.

Artículos 1, 50 Fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 71 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

VI.- ORDENAMIENTO A MODIFICAR.

ARTÍCULO 71, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

VII.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Cuadro comparativo

NORMA VIGENTE	NORMA PROPUESTA
ARTÍCULO 71.- ... I al III...	ARTÍCULO 71.- ... I al III...
IV.- Practicar, las primeras diligencias de averiguación previa, remitiéndolas al Ministerio Público del distrito judicial que le corresponda;	IV.- Preservar , a falta de Agente del Ministerio Público, el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, en su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público



<p>V al XXI.</p>	<p>conforme a las disposiciones previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>V al XXI.</p>
------------------	---

VIII.- ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 10 de Febrero de 2020.

A T E N T A M E N T E



“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
EL DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ
 DISTRITO XXI
 HCA. CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ.